

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2017-00033 Pertenencia de HIPOLITO PEREZ ULLOA y AGRIPINA ZAMUDIO MAHECHA contra MARIA DEL CARMEN ORTIZ FERIA

Comoquiera que el término del emplazamiento se encuentra vencido, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo y en aras de que la parte demandada cuente con la debida representación, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM de la demandada MARIA DEL CARMEN ORTIZ FERIA, al abogado HANS JOACHIM WALDMANN GAMBOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.910.469 y con la TPA 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección en la Calle 35 No.7-25, Oficina 203 de Bogotá. Correo electrónico: hansabogadoustagmail.com. Teléfono 3105548643, de esta Ciudad, quien de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, tiene la calidad de abogado, ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: COMUNICAR al auxiliar de la justicia de su designación, para que concurra inmediatamente a notificarse del auto admisorio de la demanda, previniendo que el cargo es de forzosa aceptación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas, ordenado en el numeral 1 del auto calendado 13 de marzo de 2020 (fl. 105)

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No 083 Hoy seis 6) de octubre
de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767ff8f489288922f1c987e8aaa8e95916a5f13fedfba73a2bbf28fedb657626

Documento generado en 06/10/2021 06:45:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>